



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA
Pamplona, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.

EXPEDIENTE:	No. 54-518-33-33-001-2018-00198-00
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA VILLAMIZAR MOGOLLON
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – ARL COLMENA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso de la referencia al Despacho, recuerda el Circuito que el pasado 23 de marzo de 2023, mediante auto interlocutorio para mejor proveer, se ordenó:

“PRIMERO: OFÍCIESE a la Oficina de Talento Humano de la Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para que certifique el salario base de liquidación sobre el cual se le pagó a la señora Carmen Cecilia Villamizar Mogollón, mes a mes en los años 2011 a 2015, así como, para que haga constar el salario base de liquidación de una Notificadora Grado 3 y de una Oficial Mayor o Sustanciadora de un Juzgado Circuito, para los referidos años, y, finalmente para que allegue copia íntegra y legible de la petición que dio origen al acto administrativo demandado y del recurso interpuesto contra éste por la demandante.

SEGUNDO: INQUIÉRASE a la parte que la documentación se debe realizar a través de medio digital al correo institucional del Despacho, e, igualmente una vez aportada la documentación solicitada, la Secretaría dará cuenta para proferir sentencia.”

Pues bien, el precitado auto se materializó mediante sendos oficios de la Secretaría del Juzgado, sin encontrar respuesta efectiva a lo cuestionado, pues si bien es cierto, no se desconoce qué obra respuesta de la entidad la prueba, también lo es que la misma no responde a lo cuestionado.

Así las cosas, ante el desmedido tiempo transcurridos desde los requerimientos y la necesidad de la prueba para el esclarecimiento de los puntos oscuros de la contienda, se hace forzoso requerir por tercera y última vez al encartado advirtiéndole a la autoridad destinataria, que su omisión daría lugar a una sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General } del Proceso.

Término para responder cinco (05) días al recibido de la comunicación.

Notifíquese y Cúmplase

Nelson Uriel Flórez Alarcón
Conjuez